

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN, LA INVESTIGACIÓN-ACCIÓN Y LA COLABORACIÓN ETNOCIENTÍFICA EN AMÉRICA LATINA. VERSIÓN UNO, AGOSTO DE 2014

I. INTRODUCCIÓN

Uno de los acervos que mejor expresa la gran riqueza biológica y cultural de América Latina y el Caribe son los saberes y conocimientos ancestrales, originarios, afrodescendientes, indígenas, campesinos, locales y mestizos. La región es sin duda una de las de mayor riqueza biocultural del planeta y es precisamente la Etnobiología una de las interdisciplinas que posee un papel protagónico en la reivindicación, registro y análisis de dichos acervos, así como en la defensa y conservación de la biodiversidad y las prácticas y conocimientos tradicionales asociados a su manejo y concepción local.

Actualmente dicha riqueza biocultural enfrenta fuertes amenazas y retos. Desde lo ambiental se presentan fenómenos como el cambio climático y el uso inadecuado de los recursos naturales y el subsuelo; desde lo económico y socio-cultural los modelos dominantes tienden a la homogenización cultural y a la expansión de la acumulación capitalista. Los pueblos y comunidades sociales que conviven y se mantienen en las regiones naturales de mayor biodiversidad, están siendo víctimas de la invasión de sus territorios, lo que provoca su desplazamiento y consiguiente erosión cultural y abatimiento de sus lenguas, muchas de las cuales se encuentran declaradas en peligro de extinción.



Frente a ese escenario crítico, el enfoque interdisciplinario de etnociencias como la etnobotánica, la etnozología, la etnomicrobiología, la etnoecología, la etnogeografía y otras interrelacionadas con la etnobiología, tienen una gran relevancia al desplegar sus herramientas tanto teóricas y académicas como metodológicas y prácticas, para contribuir sustancialmente a la conservación, aprovechamiento sustentable y desarrollo endógeno del patrimonio biocultural latinoamericano. Es incuestionable que este conjunto de disciplinas, no aisladas ni en competencia, incluyen los mejores instrumentos para apoyar a los pueblos gestores y herederos de la diversidad biocultural en sus intereses y derechos por salvaguardarla.

En esta segunda década del siglo XXI y desde el siglo pasado, diversos convenios, agendas, códigos, leyes nacionales, acuerdos locales, así como declaraciones nacionales e internacionales, reconocen la presencia y los derechos de los pueblos ancestrales, indígenas y afrodescendientes, así como la importancia de los saberes tradicionales colectivos para la conservación de los recursos naturales al tiempo que afirman el derecho a la consulta y la distribución equitativa de beneficios. Ejemplos de ello son la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948); el Convenio Número 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, (OIT 1989); el Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB 1992); la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (CDB 1992); la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (2005); el Segundo Decenio Internacional de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas del Mundo (2005-2014); la Declaración Universal sobre Diversidad Cultural (UNESCO 2001); La Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos (UNESCO 2005); las Directrices de Bonn sobre acceso a los recursos genéticos y distribución justa y equitativa de los beneficios provenientes de su utilización (CDB 2002); las Directrices Akwé: Kon (CDB 2004); la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (2007); el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los beneficios que se deriven de su participación (2010); entre otros.

Sobre dicha base legal e internacional, se llevan a cabo en nuestros países los replanteamientos de la participación local efectiva de las comunidades en los planes de manejo de sus recursos, el diseño de políticas públicas adecuadas, el desarrollo de programas de educación y procesos de autonomía, participación equitativa en los planes nacionales de desarrollo y en general, la construcción de sociedades más justas.

La Declaración de Belem (1988), El Código de Ética de la Sociedad Internacional de Etnobiología (2006) y el Código de Conducta Ética Tkarihwaí:ri para asegurar

el respeto al patrimonio cultural e intelectual de las comunidades indígenas y locales, adoptado en la COP del Convenio de la Diversidad Biológica (2010), entre otros documentos, refieren la intervención de los pueblos indígenas como nuevos sujetos sociales para la conservación del patrimonio biocultural, a cuyo objetivo deben contribuir las investigaciones y proyectos, así como las propuestas y metodologías de campo de las sociedades científicas que tienen por objeto la preservación y el desarrollo biocultural.

Obedeciendo a ello, la Sociedad Latinoamericana de Etnobiología (SOLAE), con el fin de dar un nuevo impulso a la investigación etnociencia con participación comunitaria, en forma solidaria y comprometida con las comunidades, individuos y organizaciones con quienes se trabaja y apoyan la labor de las y los etnobiólogos, establece los siguientes principios generales, para ser adoptados como línea de conducta para las personas provenientes de América Latina y otras partes del mundo que trabajen asuntos etnociencia en la región, con el propósito de que sus trabajos contribuyan a promover una nueva etapa de solidaridad, respeto y apoyo mutuo en las relaciones entre los profesionales de las etnociencias y los pueblos ancestrales, originarios, afrodescendientes, indígenas, campesinos, locales y mestizos y sus organizaciones, en América Latina y el Caribe.

II. PRINCIPIOS

1. Todas aquellas personas dedicadas a la investigación etnociencia que se integren como miembros de la Sociedad Latinoamericana de Etnobiología, se comprometen a conocer respetar y cumplir los principios asentados en el presente Código de Ética en su ejercicio profesional.
2. Se debe conocer el contexto cultural de la localidad y la región de estudio, así como los sistemas normativos locales y los acuerdos que previamente hayan decidido las autoridades y organizaciones locales o regionales, respecto a las actividades de investigación etnociencia (biológica, etnobotánica, etnomicológica, etnozoológica, etnoagronómica, etnobiológica, etnoecológica, entre otras) a realizar.
3. Se reconocen los sistemas normativos locales y regionales, los acuerdos comunitarios, reglamentos internos y general, cualquier sistema de normas acordado colectivamente por las personas que habitan en las localidades y territorios en donde se realizarán los estudios etnociencia, exhortando a las y los etnociencia a conducir su trabajo en el marco de tales normativas.

4. Constituyen responsabilidades de los etnocientíficos en general, al principio y durante el desarrollo de su investigación, ofrecer información objetiva, clara, precisa y asequible en los términos e idioma locales a las autoridades comunitarias de la región, sobre el proyecto o programa a realizar, su experiencia, especialidad y la de sus colegas o equipo de trabajo así como de la institución a la cual pertenece y de las entidades que los apoyan y financian.
5. Los pueblos con quienes se realiza la investigación deberán ser consultados sobre la importancia de ésta, su aplicabilidad e impactos a mediano y largo plazo, así como sobre las formas convenientes de decidir acerca de otorgar, negar o revocar el aval, consentimiento o permiso para el desarrollo del proyecto investigativo.
6. Todas las formas de divulgación de los resultados y el uso comercial de la información etnocientífica obtenida, deberán formar parte de acuerdos previos y consensuados con la población involucrada.
7. Las poblaciones con quienes se realiza la investigación y acorde con sus patrones culturales, tienen derecho de preservar su intimidad, guardar secretos sobre su historia, cosmovisión y políticas de los recursos, así como hacer respetar la normatividad propia sobre acceso a conocimientos, prácticas, lugares y recursos naturales sagrados. En ningún momento las investigaciones y acciones etnobiológicas realizadas podrán alterar, presionar o coartar este derecho.
8. Se debe garantizar a las personas que sean involucradas en la investigación etnocientífica, que dicha colaboración no será utilizada para causar ningún tipo de perjuicio o discriminación a su persona o a la comunidad.
9. Se reconoce el derecho de autoría y co-autoría de las personas y las poblaciones sobre su propia producción cultural. La publicación, la divulgación y las autorías de los datos deberán ser consultadas y consensuadas previamente con las comunidades de la región de estudio y firmadas en actas de compromisos. Siguiendo las normatividades nacionales e internacionales de los derechos de los pueblos ancestrales a su producción intelectual, titularidad, obtención de variedades genéticas y de patentes, así como la divulgación del conocimiento tradicional, sean con fines comerciales o no.
10. Las y los etnocientíficos tienen derecho a mantener la confidencialidad de sus fuentes y a no divulgar información no autorizada por las comunidades locales.

11. Las y los etnocientíficos se comprometen a respetar y salvaguardar los acuerdos, normas, conductas y restricciones locales referentes al reconocimiento, respeto y relación con aquellos aspectos culturales intangibles que hagan referencia al patrimonio espiritual local, tales como sitios sagrados, seres incorpóreos y en general, comportamientos y prácticas de los sabedores especializados que le sean referidas durante el trascurso de su investigación.
12. Se cuidará en todo momento que la investigación etnobiológica no ponga en ningún tipo de riesgo el acceso, la protección, el usufructo, la propiedad o la conservación, según sea el caso, del territorio tangible e intangible en el cual se desenvuelve el grupo con quien se desarrolla el trabajo.
13. Tanto en las relaciones al interior del equipo de trabajo etnocientífico, como con las personas de las comunidades locales, se promoverá el respeto y se evitará cualquier conducta de discriminación o violencia por motivo de género, clase social, adscripción racial, preferencia afectiva, edad, nacionalidad o procedencia, creencia religiosa, profesión u oficio, portación de VIH o discapacidad física.
14. En aquellos casos en que la gente de las comunidades locales no forme parte activa de la investigación etnocientífica, se promoverá que dicha investigación tenga mecanismos claros, precisos y previamente acordados, de reciprocidad a las comunidades con quienes se trabaja.
15. Se promoverá que el Código de Ética de la SOLAE sea adoptado por los etnobiólogo(a)s y las sociedades científicas, organismos no gubernamentales así como de los centros académicos de que trabajen en América Latina, con el propósito de implicar la protección y la valoración del conocimiento local y la salvaguarda de los pueblos ancestrales y de los recursos naturales en sus territorios.



